

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría; primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diverso de fecha 9 de enero de 2009;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 9 de enero de 2009, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.03 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2009**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de abril de 2009, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por Kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	10%	8.76	87.62	175.24	262.86	394.30	4.73
(*) 2	Baja California	10%	9.01	90.06	180.12	270.17	405.26	4.86
(*) 3	Baja California	10%	9.00	89.96	179.92	269.89	404.83	4.86
4	Sonora	15%	9.74	97.36	194.73	292.09	438.13	5.26
(*) 5	Sonora	10%	9.13	91.27	182.55	273.82	410.74	4.93
(*) 6	Baja California	10%	9.20	92.03	184.05	276.08	414.12	4.97

(*)	7	Baja California S	10%	10.23	102.26	204.53	306.79	460.18	5.52
(*)	8	Baja California S	10%	9.86	98.61	197.22	295.84	443.76	5.33
(*)	9	Baja California S	10%	10.69	106.91	213.82	320.73	481.10	5.77
(*)	10	Baja California S	10%	10.05	100.49	200.99	301.48	452.22	5.43
(*)	11	Sonora	10%	8.73	87.26	174.51	261.77	392.65	4.71
	11	Sonora	15%	9.12	91.22	182.44	273.66	410.50	4.93
(*)	12	Sonora	10%	9.12	91.16	182.31	273.47	410.20	4.92
(*)	13	Sonora	10%	8.89	88.89	177.77	266.66	399.99	4.80
	13	Sonora	15%	9.29	92.93	185.85	278.78	418.17	5.02
	14	Sonora	15%	9.30	92.98	185.95	278.93	418.39	5.02
	15	Sonora	15%	9.46	94.56	189.11	283.67	425.50	5.11
	16	Sinaloa	15%	9.66	96.57	193.13	289.70	434.55	5.21
	17	Sinaloa	15%	9.79	97.89	195.77	293.66	440.49	5.29
	18	Sinaloa	15%	9.96	99.60	199.20	298.80	448.20	5.38
	19	Nayarit	15%	9.89	98.94	197.88	296.82	445.24	5.34
	19	Sinaloa	15%	9.89	98.94	197.88	296.82	445.24	5.34
	20	Sinaloa	15%	9.97	99.72	199.44	299.16	448.74	5.38
(*)	21	Chihuahua	10%	8.14	81.39	162.78	244.17	366.25	4.39
	21	Chihuahua	15%	8.51	85.09	170.18	255.26	382.90	4.59
(*)	22	Chihuahua	10%	8.28	82.84	165.67	248.51	372.76	4.47
	22	Chihuahua	15%	8.66	86.60	173.20	259.81	389.71	4.68
(*)	23	Chihuahua	10%	8.42	84.21	168.42	252.64	378.96	4.55
	23	Chihuahua	15%	8.80	88.04	176.08	264.12	396.18	4.75
	24	Chihuahua	15%	9.07	90.74	181.49	272.23	408.35	4.90
	25	Chihuahua	15%	9.01	90.15	180.30	270.45	405.67	4.87
(*)	26	Chihuahua	10%	8.81	88.06	176.12	264.17	396.26	4.76
	27	Chihuahua	15%	9.45	94.47	188.95	283.42	425.13	5.10
	28	Chihuahua	15%	9.53	95.29	190.59	285.88	428.82	5.15
	29	Chihuahua	15%	9.24	92.42	184.85	277.27	415.91	4.99
	30	Chihuahua	15%	9.10	91.03	182.06	273.09	409.64	4.92
	31	Chihuahua	15%	9.12	91.22	182.45	273.67	410.51	4.93
(*)	32	Tamaulipas	10%	8.62	86.19	172.38	258.57	387.86	4.65
(*)	33	Tamaulipas	10%	8.46	84.62	169.24	253.86	380.80	4.57
	33	Tamaulipas	15%	8.85	88.47	176.94	265.40	398.11	4.78
	34	Coahuila	15%	9.38	93.83	187.67	281.50	422.25	5.07
(*)	35	Coahuila	10%	8.91	89.14	178.29	267.43	401.15	4.81
	35	Coahuila	15%	9.32	93.20	186.39	279.59	419.38	5.03
	36	Nuevo León	15%	9.65	96.47	192.95	289.42	434.13	5.21
	37	Nuevo León	15%	9.42	94.16	188.32	282.48	423.72	5.08

	38	Nuevo León	15%	9.27	92.73	185.46	278.19	417.29	5.01
(*)	39	Coahuila	10%	8.43	84.30	168.60	252.90	379.35	4.55
	39	Coahuila	15%	8.81	88.13	176.26	264.40	396.60	4.76
(*)	40	Nuevo León	10%	8.50	84.96	169.93	254.89	382.33	4.59
	40	Nuevo León	15%	8.88	88.82	177.65	266.47	399.71	4.80
(*)	40	Tamaulipas	10%	8.50	84.96	169.93	254.89	382.33	4.59
(*)	41	Coahuila	10%	8.70	87.02	174.04	261.06	391.59	4.70
	41	Coahuila	15%	9.10	90.97	181.95	272.92	409.39	4.91
(*)	42	Nuevo León	10%	8.90	89.01	178.02	267.03	400.55	4.81
	42	Nuevo León	15%	9.31	93.06	186.11	279.17	418.76	5.03
	43	Tamaulipas	15%	9.30	93.04	186.07	279.11	418.67	5.02
(*)	44	Tamaulipas	10%	8.43	84.26	168.53	252.79	379.19	4.55
	44	Tamaulipas	15%	8.81	88.09	176.19	264.28	396.42	4.76
(*)	45	Tamaulipas	10%	8.60	86.04	172.08	258.12	387.18	4.65
(*)	46	Nuevo León	10%	8.90	89.04	178.08	267.12	400.68	4.81
	46	Nuevo León	15%	9.31	93.09	186.18	279.26	418.90	5.03
	47	Coahuila	15%	9.71	97.11	194.23	291.34	437.01	5.24
	47	Durango	15%	9.71	97.11	194.23	291.34	437.01	5.24
	48	Durango	15%	9.75	97.53	195.06	292.58	438.88	5.27
	49	Durango	15%	9.57	95.66	191.33	286.99	430.48	5.17
	50	Durango	15%	9.55	95.46	190.93	286.39	429.58	5.15
	51	Durango	15%	9.72	97.19	194.38	291.56	437.35	5.25
	52	Durango	15%	9.57	95.73	191.46	287.18	430.77	5.17
	53	Zacatecas	15%	9.76	97.62	195.24	292.85	439.28	5.27
	54	San Luis Potosí	15%	9.65	96.51	193.02	289.52	434.28	5.21
	55	Coahuila	15%	9.33	93.28	186.55	279.83	419.74	5.04
	56	Jalisco	15%	9.67	96.72	193.43	290.15	435.22	5.22
	57	Zacatecas	15%	9.60	96.04	192.08	288.12	432.18	5.19
	58	Zacatecas	15%	9.68	96.83	193.65	290.48	435.72	5.23
	59	San Luis Potosí	15%	9.73	97.26	194.53	291.79	437.69	5.25
	60	San Luis Potosí	15%	9.21	92.15	184.29	276.44	414.66	4.98
	61	San Luis Potosí	15%	9.76	97.65	195.29	292.94	439.41	5.27
	62	San Luis Potosí	15%	9.45	94.53	189.07	283.60	425.40	5.10
	62	Tamaulipas	15%	9.45	94.53	189.07	283.60	425.40	5.10
	63	Aguascalientes	15%	9.91	99.13	198.27	297.40	446.10	5.35
	63	Zacatecas	15%	9.91	99.13	198.27	297.40	446.10	5.35
	64	Jalisco	15%	9.61	96.15	192.30	288.45	432.67	5.19
	65	Jalisco	15%	9.57	95.70	191.41	287.11	430.66	5.17

66	Jalisco	15%	9.52	95.15	190.30	285.45	428.18	5.14
66	Michoacán	15%	9.52	95.15	190.30	285.45	428.18	5.14
67	Guanajuato	15%	9.43	94.29	188.59	282.88	424.33	5.09
68	Guanajuato	15%	9.40	93.97	187.94	281.91	422.86	5.07
68	Michoacán	15%	9.40	93.97	187.94	281.91	422.86	5.07
69	Guanajuato	15%	9.40	93.99	187.98	281.96	422.95	5.08
69	Michoacán	15%	9.40	93.99	187.98	281.96	422.95	5.08
70	Guanajuato	15%	9.41	94.08	188.16	282.23	423.35	5.08
71	Michoacán	15%	9.53	95.31	190.61	285.92	428.87	5.15
72	Guanajuato	15%	9.41	94.08	188.17	282.25	423.37	5.08
73	Guanajuato	15%	9.46	94.63	189.26	283.90	425.84	5.11
74	Estado de México	15%	9.34	93.43	186.85	280.28	420.42	5.05
74	Michoacán	15%	9.34	93.43	186.85	280.28	420.42	5.05
75	Michoacán	15%	9.57	95.73	191.46	287.18	430.77	5.17
76	Michoacán	15%	9.63	96.29	192.58	288.88	433.31	5.20
77	Querétaro	15%	9.22	92.23	184.45	276.68	415.02	4.98
78	Querétaro	15%	9.26	92.60	185.19	277.79	416.68	5.00
79	Colima	15%	9.35	93.50	187.00	280.50	420.75	5.05
79	Jalisco	15%	9.35	93.50	187.00	280.50	420.75	5.05
80	Guerrero	15%	9.78	97.80	195.61	293.41	440.11	5.28
80	Michoacán	15%	9.78	97.80	195.61	293.41	440.11	5.28
81	Michoacán	15%	9.48	94.78	189.55	284.33	426.49	5.12
82	Querétaro	15%	9.65	96.51	193.01	289.52	434.28	5.21
83	Jalisco	15%	9.46	94.55	189.11	283.66	425.49	5.11
84	Jalisco	15%	9.41	94.08	188.16	282.24	423.36	5.08
85	Jalisco	15%	9.54	95.40	190.79	286.19	429.28	5.15
86	Jalisco	15%	9.55	95.53	191.06	286.58	429.88	5.16
86	Nayarit	15%	9.55	95.53	191.06	286.58	429.88	5.16
87	Jalisco	15%	9.51	95.06	190.12	285.18	427.76	5.13
88	Colima	15%	9.39	93.89	187.79	281.68	422.52	5.07
89	Jalisco	15%	9.50	94.99	189.99	284.98	427.48	5.13
90	Jalisco	15%	9.64	96.40	192.80	289.20	433.80	5.21
90	Nayarit	15%	9.64	96.40	192.80	289.20	433.80	5.21
91	Nayarit	15%	9.97	99.70	199.41	299.11	448.66	5.38
92	Distrito Federal	15%	9.17	91.74	183.47	275.21	412.82	4.95
92	Estado de México	15%	9.17	91.74	183.47	275.21	412.82	4.95
92	Hidalgo	15%	9.17	91.74	183.47	275.21	412.82	4.95
93	Estado de México	15%	9.27	92.72	185.43	278.15	417.23	5.01

94	Estado de México	15%	9.17	91.67	183.33	275.00	412.50	4.95
94	Hidalgo	15%	9.17	91.67	183.33	275.00	412.50	4.95
95	Hidalgo	15%	9.25	92.53	185.06	277.58	416.37	5.00
96	Hidalgo	15%	9.20	91.99	183.98	275.96	413.95	4.97
96	Tlaxcala	15%	9.20	91.99	183.98	275.96	413.95	4.97
97	Veracruz	15%	9.43	94.34	188.67	283.01	424.52	5.09
98	Hidalgo	15%	9.32	93.18	186.36	279.55	419.32	5.03
99	Hidalgo	15%	9.21	92.09	184.19	276.28	414.42	4.97
100	Hidalgo	15%	8.96	89.57	179.15	268.72	403.09	4.84
101	Puebla	15%	9.17	91.74	183.49	275.23	412.85	4.95
101	Veracruz	15%	9.17	91.74	183.49	275.23	412.85	4.95
102	Puebla	15%	9.26	92.61	185.23	277.84	416.76	5.00
102	Veracruz	15%	9.26	92.61	185.23	277.84	416.76	5.00
103	Veracruz	15%	9.49	94.88	189.77	284.65	426.98	5.12
104	Tamaulipas	15%	9.27	92.74	185.48	278.22	417.32	5.01
105	Puebla	15%	9.01	90.08	180.17	270.25	405.38	4.86
105	Tlaxcala	15%	9.01	90.08	180.17	270.25	405.38	4.86
106	Morelos	15%	9.14	91.41	182.82	274.23	411.35	4.94
106	Puebla	15%	9.14	91.41	182.82	274.23	411.35	4.94
107	Tlaxcala	15%	9.02	90.18	180.35	270.53	405.79	4.87
108	Tlaxcala	15%	9.02	90.16	180.32	270.47	405.71	4.87
109	Tlaxcala	15%	9.10	91.02	182.04	273.06	409.60	4.92
110	Puebla	15%	9.07	90.74	181.49	272.23	408.35	4.90
111	Veracruz	15%	9.15	91.46	182.91	274.37	411.55	4.94
112	Guerrero	15%	9.37	93.66	187.32	280.97	421.46	5.06
113	Guerrero	15%	9.52	95.22	190.44	285.66	428.49	5.14
114	Puebla	15%	9.14	91.39	182.77	274.16	411.24	4.93
115	Morelos	15%	9.28	92.84	185.68	278.53	417.79	5.01
116	Morelos	15%	9.19	91.90	183.80	275.69	413.54	4.96
117	Guerrero	15%	9.64	96.37	192.73	289.10	433.65	5.20
118	Guerrero	15%	9.60	96.02	192.05	288.07	432.10	5.19
119	Guerrero	15%	9.42	94.20	188.39	282.59	423.88	5.09
120	Guerrero	15%	9.47	94.66	189.31	283.97	425.95	5.11
121	Guerrero	15%	9.26	92.58	185.15	277.73	416.59	5.00
122	Oaxaca	15%	9.03	90.34	180.69	271.03	406.55	4.88
122	Veracruz	15%	9.03	90.34	180.69	271.03	406.55	4.88
123	Veracruz	15%	9.00	90.01	180.03	270.04	405.06	4.86
124	Veracruz	15%	8.89	88.85	177.71	266.56	399.85	4.80
125	Chiapas	15%	9.09	90.93	181.87	272.80	409.20	4.91

	125	Tabasco	15%	9.09	90.93	181.87	272.80	409.20	4.91
(*)	126	Chiapas	10%	8.89	88.94	177.88	266.83	400.24	4.80
	126	Chiapas	15%	9.30	92.98	185.97	278.95	418.43	5.02
	127	Campeche	15%	9.22	92.21	184.42	276.62	414.94	4.98
(*)	128	Campeche	10%	8.93	89.27	178.54	267.81	401.72	4.82
	128	Campeche	15%	9.33	93.33	186.66	279.98	419.98	5.04
	129	Campeche	15%	9.51	95.06	190.13	285.19	427.79	5.13
	130	Chiapas	15%	9.13	91.35	182.70	274.05	411.07	4.93
(*)	131	Chiapas	10%	8.85	88.51	177.03	265.54	398.31	4.78
(*)	131	Tabasco	10%	8.85	88.51	177.03	265.54	398.31	4.78
	131	Chiapas	15%	9.25	92.54	185.08	277.61	416.42	5.00
	131	Tabasco	15%	9.25	92.54	185.08	277.61	416.42	5.00
(*)	132	Chiapas	10%	8.93	89.30	178.60	267.90	401.85	4.82
	132	Chiapas	15%	9.34	93.36	186.72	280.08	420.12	5.04
(*)	133	Chiapas	10%	8.92	89.16	178.33	267.49	401.24	4.81
	133	Chiapas	15%	9.32	93.22	186.44	279.65	419.48	5.03
	134	Oaxaca	15%	9.30	93.05	186.09	279.14	418.71	5.02
	135	Oaxaca	15%	9.05	90.50	181.01	271.51	407.27	4.89
	136	Oaxaca	15%	9.04	90.41	180.81	271.22	406.83	4.88
	137	Oaxaca	15%	9.29	92.91	185.83	278.74	418.11	5.02
(*)	138	Quintana Roo	10%	9.30	93.02	186.04	279.06	418.59	5.02
(*)	139	Quintana Roo	10%	9.19	91.88	183.77	275.65	413.47	4.96
	140	Yucatán	15%	9.66	96.58	193.16	289.74	434.61	5.22
	141	Yucatán	15%	9.75	97.51	195.02	292.54	438.80	5.27
	142	Yucatán	15%	9.93	99.27	198.54	297.81	446.72	5.36
(*)	143	Quintana Roo	10%	9.75	97.52	195.04	292.55	438.83	5.27
(*)	144	Quintana Roo	10%	9.51	95.11	190.22	285.33	428.00	5.14
(*)	145	Quintana Roo	10%	10.09	100.91	201.83	302.74	454.11	5.45

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de abril de 2009.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los lineamientos para la operación del Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar (PROINCAÑA), para el ejercicio fiscal 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5, fracción XVI y 22, fracciones XI, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el segundo eje del Plan Nacional de Desarrollo, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos, para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos;

Que de la Agroindustria de la Caña de Azúcar dependen más de dos millones de mexicanos y genera empleos tanto en el campo como en las fábricas dedicadas al procesamiento de la caña de azúcar;

Que la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, el 1 de septiembre de 2008, acordó que el Gobierno Federal estableciera un Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar, mediante el cual la Secretaría de Economía destinaría recursos a los ingenios del país para apoyar la liquidación de la caña correspondiente al ciclo azucarero 2007/2008;

Que a fin de lograr el referido propósito, el 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar (PROINCAÑA), para el ejercicio fiscal 2008, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 5 de diciembre de 2008, y

Que con el objeto de hacer más eficiente la operación del Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar (PROINCAÑA), es necesario modificar el instrumento citado en el considerando anterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR (PROINCAÑA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se REFORMA la fracción VIII del artículo 21 del Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar (PROINCAÑA), para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008 y su modificación, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 21.- . . .**

**I a VII. . . .**

**VIII.** Aplicar eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego al objetivo de los proyectos, los presentes Lineamientos; y las demás disposiciones aplicables, así como conservar copias de los documentos originales que comprueben el ejercicio y gasto de dichos apoyos;

**IX a XVI. . . .”.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se REFORMA la fracción VIII Reportes de avance/final y verificaciones, inciso a), del Anexo A del Acuerdo citado en los anteriores artículos, para quedar como sigue:

**“Anexo A****Criterios de Operación del Programa de Apoyo al Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar (PROINCAÑA), para el ejercicio fiscal 2008.****I. a VII. . . .****VIII. Reportes de avance/final y verificaciones**

- a) El ORGANISMO INTERMEDIO será el responsable de validar el llenado de los reportes de avance y/o final enviados y la documentación comprobatoria. Para efectos del reconocimiento de la documentación comprobatoria, se podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

**i. a vii. . . .**

. . .

**b) a d) . . .****IX. a X. . . .”.****TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C, 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la Gestión de Trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, Organismos Descentralizados y Organos Desconcentrados de la misma modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo los días 17 y 18 de noviembre de 2005;

Que el uso de tecnologías de la información en la administración pública facilita la interacción de los ciudadanos con los órganos de gobierno, permite desarrollar estrategias de facilitación comercial y oportunidades para eficientar la administración y operación del comercio exterior, y

Que derivado de lo anterior se estima necesario impulsar el uso de dichas tecnologías en la recepción y atención de los trámites que se realizan ante las representaciones federales de la Secretaría de Economía, lo que permitirá simplificar dichos trámites e interconectar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administran regulaciones o restricciones no arancelarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS GENERALES PARA LA GESTION DE TRAMITES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMA** el Anexo III del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005 y sus modificaciones para quedar como sigue:

**“ANEXO III  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

TRAMITE	HOMOCLAVE
Solicitud de devolución de impuestos de importación respecto de mercancías que retornen al extranjero, en el mismo estado o para reparación o alteración (Draw-Back). <i>(Transferencia para empresas de la industria de autopartes)</i>	SE-03-001-A
Solicitud de devolución de impuestos de importación respecto de mercancías que retornen al extranjero, en el mismo estado o para reparación o alteración (Draw-Back). <i>(Transferencia de mercancías para empresas que cuentan con programa de IMMEX o ECEX)</i>	SE-03-001-B
Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw-Back). <i>(Exportaciones directas de insumos originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC))</i>	SE-03-002-A
Solicitud de devolución de impuestos de importación respecto de mercancías que retornen al extranjero, en el mismo estado o para reparación o alteración (Draw-Back). <i>(Exportaciones directas de insumos no originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC))</i>	SE-03-002-B
Ampliación del programa de Promoción Sectorial (PROSEC).	SE-03-024
Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior para programas IMMEX.	SE-03-027-A
Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior para programas ALTEX Y ECEX.	SE-03-027-B
Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior para programas de Promoción Sectorial (PROSEC).	SE-03-027-C
Expedición de certificado de bienes textiles y prendas de vestir, para recibir trato de preferencia arancelaria.(CERTEL). <i>(Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América)</i>	SE-03-041-A
Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa. <i>(Obtenido por asignación directa)</i>	SE-03-042-A
Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa. <i>(Obtenido por asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho")</i>	SE-03-042-B
Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa. <i>(Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo de exportación obtenido por asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho")</i>	SE-03-042-C
Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI. (Asociación Latinoamericana de Integración). <i>(Para comercializador exportador de los productos a registrar)</i>	SE-03-051-A
Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI. (Asociación Latinoamericana de Integración). <i>(Para productor exportador de los productos a registrar)</i>	SE-03-051-B
Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). <i>(Para productor exportador de los productos a registrar)</i>	SE-03-052-A
Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). <i>(Para comercializador exportador de los productos a registrar)</i>	SE-03-052-B

Permisos de Exportación e Importación (PEXIM).	SE-03-057
Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay	SE-03-068
Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón. <i>(Para exportador productor de los bienes a registrar)</i>	SE-03-070A
Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón. <i>(Para exportador que no sea el productor de los bienes a registrar)</i>	SE-03-070B

...”

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

#### **DECIMA Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 3 de septiembre y 12 de octubre de 2007, 28 de enero, 11 de abril, 11 y 16 de junio, 26 de agosto 16 de octubre y 29 de diciembre de 2008;

Que con el fin de reflejar las medidas acordadas en el seno de la Comisión de Comercio Exterior en apoyo a la industria nacional, recientemente se reformó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el mencionado Acuerdo, por lo que es recomendable actualizarlo, a fin de evitar confusión y otorgar seguridad jurídica en la comunidad importadora y exportadora;

Que adicionalmente, el 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales;

Que es propósito de esta Secretaría simplificar las regulaciones al comercio exterior en materia de permisos previos, así como precisar algunos criterios para la importación de vehículos usados y petrolíferos;

Que se espera un aumento en la demanda de cacao, derivada de una mayor inversión registrada en los años recientes en la industria fabricante de chocolates, por lo que es recomendable incrementar la proporción para la importación de cacao y subproductos de cacao a las empresas de la Industria de chocolate, dulces y similares, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

**DECIMA PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** las reglas 2.2.4 y 2.3.5; se **DEROGAN** de la regla 2.2.14 la fracción I y V a la IX y se **ADICIONAN** las reglas 2.2.17 y 2.3.9 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones, para quedar como sigue:

**“ 2.2.4. . . .**

- I. En las representaciones de la SE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 2 y 5; fracción II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación temporal; fracción VI, numeral 7, y fracción VII, numeral 2.
- II. En la DGIB los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numeral 3; fracción II, numerales 2 incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v) y 3 incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v), tratándose del régimen de importación definitiva; fracción III y fracción V, numerales 1 y 2.
- III. En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción II, numerales 1, 2 incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda, n) y q), 3, incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda n) y q), 4, incisos j) y r), 5, 6, 7 y 8, tratándose del régimen de importación definitiva.
- IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4; fracción I BIS; fracción II, numerales 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación definitiva; fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 5 y fracción VII, numerales 1 y 2 cuando un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América distinta a las ya autorizadas y 3.

**2.2.14 . . .****I. SE DEROGA****II. . . .****III. . . .****IV. . . .****V a la IX. SE DEROGAN****. . . .**

**2.2.17** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo, en el Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos”, el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

**2.3.5** Para los efectos del artículo tercero, inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir tratamiento preferencial, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 23 de julio de 2007, las Constancias de Registro vigentes en 2008 conforme a dicho artículo, se considerarán válidas para el ejercicio 2009.

**2.3.9** Para los efectos de la regla 2.3.6 del presente ordenamiento en la primera solicitud del año el beneficiario podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar en este último el inciso 11) “Número de oficio de asignación de cupo”, adjuntando los requisitos específicos a que se refiere cada uno de los Acuerdos.

La representación federal de la SE, expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Para las solicitudes subsecuentes del año, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, la solicitud expedición, en el formato SE-03-013 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, adjuntando los requisitos específicos a que se refiere cada uno de los Acuerdos.

La representación federal de la SE, expedirá el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 6, 7 y 12 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos” del Acuerdo referido en el artículo precedente, para quedar como sigue:

**ANEXO 2.2.1**  
**ACUERDO DE PERMISOS**

...

**ARTICULO 1o.- . . .**

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.11.03	Gasolina para aviones.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 2o.- . . .**

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
...	...

...

**ARTICULO 3 a 5. . . .****ARTICULO 6. . . .**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
...	...
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.
...	...
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.
...	...

**ARTICULO 7o.- . . .**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2709.00.99	Los demás.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.07	Aceite parafínico.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90.02	Ceras microcristalinas.
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.
2712.90.99	Los demás.

**ARTICULO 8 a 11. . . .****ARTICULO 12. . . .****I. a III. . . .**

- IV.** Las importaciones de vehículos que por sus características técnicas correspondan al uso exclusivo militar y/o naval siempre que sean efectuadas por las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública o la Procuraduría General de la República;

- V.** Las importaciones de vehículos tipo patrulla (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado) destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.02 u 8703.33.02, con una antigüedad de 5 a 10 años anteriores a la fecha en que se realice la importación, siempre que sean efectuadas por los gobiernos estatales y municipales de Baja California y Baja California Sur, de la franja fronteriza norte, la región parcial del estado de Sonora y el municipio de Caborca, Sonora;
- VI.** Las importaciones de vehículos que realicen las personas con discapacidad y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas en términos del artículo 61, fracción XV de la LA;
- VII.** Las importaciones de vehículos para transporte de personas o mercancías, con peso bruto vehicular mayor a 8,864 Kgs. y equipo integrado de Rayos X, destinados a la inspección y detección de sustancias o elementos prohibidos, siempre que sean efectuadas por dependencias del gobierno federal dedicadas a la seguridad nacional.
- VIII.** Las importaciones de vehículos de los siguientes tipos:
- a)** Los vehículos vivienda tipo "motor home", que cuenten como mínimo con los siguientes aditamentos fijos de automóvil: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama;
  - b)** Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado de cadáveres, denominados "coche fúnebre" o "carrozas fúnebres";
  - c)** Vehículo anfibia para actividad turística o de exploración de recursos naturales, excepto con características propias para uso militar y/o naval;
  - d)** Vehículo tipo Unimog;
  - e)** Para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina;
  - f)** Vehículos para uso exclusivo en aeropuertos con equipo especializado para transporte de personas;
  - g)** Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales;
- IX.** Las importaciones de vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los siguientes tipos:
- a)** Go-Kart;
  - b)** Vehículo de competencia diseñado y fabricado para participar en eventos deportivos automovilísticos;
  - c)** Vehículo blindado con un nivel mínimo de protección tipo III;
  - d)** Vehículo multiusos, destinado al transporte de personas o mercancías, cuyo uso sea fuera de carretera, tales como en plantas industriales, zonas de trabajo agrícola, áreas de recreación y esparcimiento;
  - e)** Autohormigonera, que sean distintas de los camiones hormigonera;
  - f)** Vehículo de bajo perfil diseñado para utilizarse exclusivamente en el interior de minas;
  - g)** Ambulancia de los tipos I, II, III, IV o equivalente que cuente al menos con el siguiente equipo:
    - Equipo básico de señalización.
    - Carro camilla rodante y camilla adicional tipo marina o militar;
    - Ganchos porta sueros;

- Tanque fijo de oxígeno de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro, flujómetro y humidificador;
  - Camilla rígida y tabla corta con un mínimo de cinco bandas de sujeción o chaleco de extracción;
  - Equipos de aspiración de secreciones, fijo y portátil;
  - Desfibrilador externo automático.
- h)** Vehículos para la promoción de productos, siempre y cuando: el chasis o (en su caso) el bastidor, el tren motriz y la carrocería hayan sido modificados para tal efecto, de tal modo que la carrocería tenga la forma del producto y el logotipo de la marca a promocionar;
- X.** Las importaciones de vehículos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los siguientes tipos:
- a)** Tractor de carretera equipado con conjunto húmedo, caja con engranes de montura doble para bombas de pistón axial bidireccional para el manejo de inyector, bomba de compensación de presión, bomba auxiliar dedicada al lavado de ciclo cerrado, bombas con válvula de descarga rápida de compensador, transmisor de temperatura, tanque para filtrar la conexión de llenado, fuente térmica en el tanque hidráulico, válvulas hidráulicas, indicadores, mangueras, filtros y tuberías, entre otros aditamentos, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales;
  - b)** Camión con chasis cabina baja (cab over chato) equipado con sistema de carga frontal para realizar labores de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos;
  - c)** Vehículo con equipo especial para la aplicación de pintura termoplástica en vías públicas (carretera y ciudad), integrado por máquina diesel, compresor mínimo de 125 CFM, calderas con chaquetas térmicas para fundir materiales, bombas térmicas, equipo interruptor para la aplicación de líneas continuas y discontinuas y tanque para almacenar material reflectivo;
  - d)** Vehículo, con tracción integral tipo 4x4, dotado de neumáticos de flotación de huella de baja presión y suspensión de muelles delantera y trasera levantada y reforzada, que permita viajar por arena, lodo y agua;
  - e)** Vehículos automotores especialmente diseñados para ser utilizados fuera de la red de carreteras (específicamente en minas), de chasis generalmente rígido o articulado, con ruedas para todo tipo de terreno, que pueden circular por suelos movedizos, los cuales se distinguen de los vehículos convencionales para el transporte de mercancías por el hecho de que presentan características tales como: velocidad máxima y radio de acción limitados, dispositivo de freno reforzado, ausencia de suspensión en los ejes, neumáticos especiales para suelos movedizos;
  - f)** Vehículos automotores con equipo especial integrado para la remoción de pintura para líneas continuas y discontinuas (señalamientos viales) sobre vías públicas (carretera y ciudad); y
- XI.** Las que se exceptuen mediante Decretos del Ejecutivo Federal;

Para la determinación de los tipos de vehículos que se mencionan en las fracciones IV a X el SAT podrá solicitar opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

...

**ARTICULO TERCERO.-** Se **REFORMAN**; de la fracción I el numeral 2; de la fracción II el numeral 10 y de la fracción VI el numeral 1 incisos c) y d); del numeral 2 los incisos j) y t) y del numeral 3, el inciso i); se **DEROGAN**; de la fracción VI, numeral 1, los incisos a), b), e) y los párrafos segundo al quinto, del numeral 2, los incisos a) al f), h), i), del l) al s) y del v) al x), del numeral 3, los incisos a) al h), del j) al cc), ee) y ff) y del numeral 5, los incisos a), y del e) al i); se **ADICIONAN** el inciso z) al numeral 2 y el inciso gg) al numeral 3 de la fracción VI del Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos" del Acuerdo referido en el artículo primero, para quedar como sigue:

**ANEXO 2.2.2**  
**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS**

...

I...

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	...	...	
2.	...	....	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", reporte de contador público registrado ante la SHCP, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>a) ....</p> <p>b) Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la(s) autoclave(s) disponibles.</p> <p>c) ....</p> <p>d) ....</p> <p>e) ....</p> <p>f) ....</p> <p>...</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.</p>
		Para comercializar ...	...

....

II. ....

1 a 9. ....

10. ....

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	...	...	<p>...</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo 15 de enero al 31 de octubre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\beta_j = 3 \beta_n$	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>...</p> <p>a) Reporte del contador público registrado ante la SHCP dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) ....</p> <p>ii) ....</p>

		<p>En donde:</p> <p>...</p> <p>En el caso de empresas nuevas ...</p> <p>Para empresas que ya cuenten con antecedentes y que efectúen expansión de su planta productiva, adicionalmente a su autorización conforme a la fórmula descrita en el primer párrafo, se les podrá autorizar por única vez un permiso previo de importación por un monto equivalente a 6 meses de su ampliación de capacidad instalada reportada por la empresa.</p>	<p>iii) . . . .</p> <p>iv) . . . .</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva el reporte del contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p>...</p>
--	--	--	---

...

**VI. ...**

La SE autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos.

...

1. La SE autorizará la importación de vehículos usados adaptados para personas con discapacidad, siempre y cuando cuenten con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad:

	<b>Criterio (tipo de vehículo adaptado)</b>	<b>Beneficiario</b>
<b>a)</b>	SE DEROGA	SE DEROGA
<b>b)</b>	SE DEROGA	SE DEROGA
<b>c)</b>	Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad
<b>d)</b>	Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad
<b>e)</b>	SE DEROGA	SE DEROGA

## PARRAFOS SEGUNDO A QUINTO.- (SE DEROGAN)

2.- La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular menos o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican:

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	SE DEROGA	SE DEROGA
b)	SE DEROGA	SE DEROGA
c)	SE DEROGA	SE DEROGA
d)	SE DEROGA	SE DEROGA
e)	SE DEROGA	SE DEROGA
f)	SE DEROGA	SE DEROGA
g)	...	...
h)	SE DEROGA	SE DEROGA
i)	SE DEROGA	SE DEROGA
	SE DEROGA	SE DEROGA
j)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
k)	...	...
l)	SE DEROGA	SE DEROGA
m)	SE DEROGA	SE DEROGA
n)	SE DEROGA	SE DEROGA
ñ)	SE DEROGA	SE DEROGA
o)	SE DEROGA	SE DEROGA
p)	SE DEROGA	SE DEROGA
q)	SE DEROGA	SE DEROGA
r)	SE DEROGA	SE DEROGA
s)	SE DEROGA	SE DEROGA
t)	Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	...
v)	SE DEROGA	SE DEROGA
w)	SE DEROGA	SE DEROGA
x)	SE DEROGA	SE DEROGA
y)	...	...
z)	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Empresas fabricantes de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con Registro de Empresa Fabricante ante la Secretaría de Economía.</li> </ul>

3.- La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican.

	<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Beneficiario</b>
a)	SE DEROGA	SE DEROGA
b)	SE DEROGA	SE DEROGA
c)	SE DEROGA	SE DEROGA
d)	SE DEROGA	SE DEROGA
e)	SE DEROGA	SE DEROGA
f)	SE DEROGA	SE DEROGA
g)	SE DEROGA	SE DEROGA
h)	SE DEROGA	SE DEROGA
i)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
j)	SE DEROGA	SE DEROGA
k)	SE DEROGA	SE DEROGA
l)	SE DEROGA	SE DEROGA
m)	SE DEROGA	SE DEROGA
n)	SE DEROGA	SE DEROGA
ñ)	SE DEROGA	SE DEROGA
o)	SE DEROGA	SE DEROGA
p)	SE DEROGA	SE DEROGA
q)	SE DEROGA	SE DEROGA
r)	SE DEROGA	SE DEROGA
s)	SE DEROGA	SE DEROGA
t)	SE DEROGA	SE DEROGA
v)	SE DEROGA	SE DEROGA
w)	SE DEROGA	SE DEROGA
x)	SE DEROGA	SE DEROGA
y)	SE DEROGA	SE DEROGA
z)	SE DEROGA	SE DEROGA
aa)	SE DEROGA	SE DEROGA
bb)	SE DEROGA	SE DEROGA
cc)	SE DEROGA	SE DEROGA
dd)	...	...
ee)	SE DEROGA	SE DEROGA
ff)	SE DEROGA	SE DEROGA

<b>gg)</b>	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	■ Empresas fabricantes de vehículos automotores pesados que cuenten con Registro PROSEC que tengan derecho a depósito fiscal.
------------	--	---

...

"5. ...

a) **SE DEROGA**

b) ...

c) ...

d) ...

e) **SE DEROGA**

f) **SE DEROGA**

g) **SE DEROGA**

h) **SE DEROGA**

i) **SE DEROGA**

...."

**ARTICULO CUARTO.-** Se **REFORMAN**; el Anexo 2.2.7 "Solicitud de Permiso" y el Anexo 2.3.1 "Solicitud de Transferencia de Cupo" del Acuerdo citado en los artículos anteriores, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

**ARTICULO QUINTO.-** Se **ADICIONA** un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 10 del Anexo 2.4.1 "Acuerdo de NOM'S", para quedar como sigue:

**ANEXO 2.4.1  
ACUERDO DE NOM'S**

...

**ARTICULO 10.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de empresas con Programa IMMEX autorizado por la SE, no será necesario que anexen al pedimento de importación la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior.

**IX a XVI.** ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se autorizan incrementos en el valor, peso, volumen o cantidad de los permisos de importación y exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1986.

**TERCERO.-** Durante los cuarenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, las empresas autorizadas de conformidad con lo establecido en la fracción II, numeral 10, inciso a) del Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", podrán solicitar la diferencia del monto que les corresponde con la modificación actual, correspondiente al periodo entre el 15 de enero de 2009 y la entrada en vigor del presente acuerdo.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.



**SOLICITUD NUMERO**  
(CITASE PARA CUALQUIER  
INFORMACION)

Folio

17) Actividad o giro principal del solicitante

18) Uso específico de la mercancía <sup>1/</sup>

19) Periodo en que se consumirá la mercancía: _____
---

20) Permiso anterior del producto similar								
<table border="1"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Número</td> <td>Fecha</td> <td>Cantidad</td> <td>Existencias</td> </tr> </table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Número	Fecha	Cantidad	Existencias
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
Número	Fecha	Cantidad	Existencias					

21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)								
<table border="1"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Catálogo</td> <td><input type="text"/></td> <td>Fotografía</td> <td><input type="text"/></td> <td>Plano</td> <td><input type="text"/></td> <td>Otros (especificar)</td> </tr> </table>	<input type="text"/>	Catálogo	<input type="text"/>	Fotografía	<input type="text"/>	Plano	<input type="text"/>	Otros (especificar)
<input type="text"/>	Catálogo	<input type="text"/>	Fotografía	<input type="text"/>	Plano	<input type="text"/>	Otros (especificar)	

22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene <sup>2/</sup>

23) Datos complementarios

1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de cemento a E.U.A. por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No. de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

SOLICITUD NUMERO  
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

--

24) Partidas de mercancías a importar o exportar						
Partida (No consecutivo)	Cantidad	Unidad de medida	Fracción Arancelaria 1/	Descripción 2/ (Consignar como máximo 254 caracteres por Partida)	Precio en dólares E.U.A.	
					Unitario	Total

- 1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.
- 2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

**Consideraciones generales para su llenado:**

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, en el caso de la importación de neumáticos usados para recauchutar solo donde se ubique la planta productiva y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio [http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca\\_tram.asp](http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp), bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
4. Esta solicitud puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de internet: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un diskette de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el diskette de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.  
También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino, o el valor y precio de las mercancías sean distintos a los consignados en el permiso de importación o exportación correspondiente, no será necesario que por esas causas se presente una solicitud de modificación al permiso otorgado, ya que dichos datos tienen carácter indicativo de conformidad con lo establecido en las Reglas 2.2.5 y 2.2.17 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**Protección de Datos Personales**

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

**Trámite al que corresponde la forma:** Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificaciones en descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados, Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB; SE-03-058; SE-03-059 y SE-03-060

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 23/02/2009

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 19/03/2009

**Fundamento jurídico-administrativo:**

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/2003).
3. Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones)
4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones)
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
6. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007)
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
9. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones)
10. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOF 29/03/2006 y sus modificaciones).
11. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007)

**Documentos anexos:****Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Persona Física:**

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

**Para ambos casos:**

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

**Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:****I. PARA IMPORTACION:**

- 1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalados en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**
  - Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
  - Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- 2. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
    - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
    - b) Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles.
    - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
    - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
    - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.
- 3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
  - Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
- 4. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
  - Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.
- 6. Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.
- 7. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**  
**Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:**
  - El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

- 7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.**
- Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.
- 7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:**
- No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la tige para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.
- 7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:**
- Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.
- 7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:**
- Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- 7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional:**
- No hay requisito obligatorio.
- 7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**
- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).
- 7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE:**
- No hay requisito obligatorio.
- 7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**
- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- 7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99:**
- Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).
- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE.
  - Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).
  - Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.
- 8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.
  - Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.
- 9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple del Certificado del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.
- 10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
  - Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.

**Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:****10.1 Vehículos adaptados con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico para el transporte de personas con discapacidad:**

- Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.
- Original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.

**10.2 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**

- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

**10.3 Vehículos que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.**

- Original y copia del contrato o convenio entre las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para que dichas Secretarías operen los vehículos.

**10.4 Vehículos que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.**

- Copia de los pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal.

**10.5 Ambulancias para ser reconstruidas y reacondicionadas para uso de Instituciones del Sector Salud.**

- Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos.

**11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:****11.1 Vehículos usados para dismantelar**

- Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

**II. EXPORTACION:****1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

**2. Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana.

**3. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Original y copia simple de la factura de exportación.
- Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal".

**Tiempo de respuesta:** 15 días hábiles.

**Número telefónico para consultas sobre el trámite:** Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, dirijase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

**Número telefónico para quejas:** Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Órgano Interno de Control en la SE Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218 y 21219

**ANEXO 2.3.1**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**



**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO OBTENIDO A TRAVES  
DE LICITACION PUBLICA**

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio: Fecha de recepción: 

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (\*)*

I DATOS DEL CUPO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA							
1) Descripción del cupo			2) Cupo obtenido en licitación o por transferencia y número de evento			3) País de origen o destino	
4) Régimen (importación o exportación)			5) Número de certificado	6) Unidad de medida	7) Saldo actual del certificado	8) Cantidad a transferir	
II DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL TITULAR QUE TRANSIERE							
9) Nombre de la persona física o moral: _____							
10) R.F.C.: _____		11) Domicilio fiscal: _____					
Número y/o letra		Calle			Código Postal		
Ciudad, Municipio o Delegación				Entidad Federativa			
12) Teléfono: _____				13) Fax: _____			
III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							
Nombre: _____							
Cargo en la Empresa: _____							
Domicilio: _____							
Teléfono: _____				Fax: _____			
IV DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ADQUIERE							
14) Nombre de la persona física o moral:* _____							
15) R.F.C.: _____		16) Domicilio fiscal:* _____					
Número y/o letra*		Calle*			Código Postal*		
Ciudad, Municipio o Delegación*				Entidad Federativa*			
17) Teléfono:* _____				18) Fax:* _____			
V DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							
Nombre:* _____							
Cargo en la Empresa: _____							
Domicilio: _____							
Teléfono: _____				Fax: _____			
19) Delegación, Subdelegación Federal u oficina de servicio de SE en la que se expide el certificado: _____							

**Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes**

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular que transfiere o de su  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma del que Adquiere o de su  
Representante Legal

Para uso oficial únicamente

**Consideraciones generales para su llenado:****La transferencia está sujeta a los requisitos que establezca la Secretaría.**

- La solicitud se debe presentar en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina con letra de molde legible por el nuevo beneficiario, conforme señala el punto referente a "Transferencia de los Certificados de Cupo" de las propias bases de licitación pública y presentarse en original y copia.
- En el punto 1) indicar la descripción del cupo objeto de la transferencia.
- En el punto 2) indicar si el cupo fue obtenido a través de licitación pública, o si fue adquirido por medio de una transferencia e indicar el número de licitación en ambos casos.
- En el punto 3) indicar el país de origen en caso de importación o destino en caso de exportación.
- En el punto 4) indicar si se trata de régimen de importación o exportación.
- En el punto 5) anotar el número de certificado expedido a favor del beneficiario actual del cupo.
- En el punto 6) indicar la unidad de medida, de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación correspondiente.
- En el punto 7) anotar el saldo del certificado de cupo que cuente a la fecha de la presentación de la solicitud, en la unidad de medida especificada en el punto 6.
- En el punto 8) anotar la cantidad del cupo que se transfiere al solicitante del nuevo certificado, en la unidad de medida especificada en el punto 6.
- La firma del que Transfiere, del que Adquiere o de su Representante Legal, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan para efecto de acreditamiento de personalidad, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Protección de Datos Personales**

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 21/07/2006 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**Trámite al que corresponde la forma:** Transferencia de cupo de importación o exportación obtenido a través de licitación pública

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-035

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 23-II-2009

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 19/03/2009

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Ley de Comercio Exterior, artículos 5º fracción V y 24º (D.O.F. 27-VII-1993)
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo 36º (D.O.F. 30-XII-1993).

**Documentos anexos:****Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente de la persona que adquiere (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

**Persona Física:**

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

**Para ambos casos:**

- Certificado de cupo original del titular que transfiere (papel seguridad y tarjeta magnética, en su caso).
- Constancia de calificación expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE, a favor de la persona que adquiera el cupo (original y copia), en la que se declare que cumple con los requisitos de participación y acreditamiento establecidos en las bases de la licitación de que se trate.
- Documentos adicionales que se soliciten en las bases de licitación correspondiente.

**Tiempo de respuesta:** 7 días hábiles

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00 extensiones: 34313, 34333 y 34311.

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 (conmutador)  
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

**Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.**

**DECIMOSEGUNDA Modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XI y XII, 15 fracción II, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; párrafos 6 y 7 del artículo 3 del 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía,

**CONSIDERANDO**

Que el 6 de marzo de 2006, los titulares de la Secretaría de Economía de México, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, suscribieron un acuerdo interinstitucional sobre el comercio de cemento (el Acuerdo sobre Comercio de Cemento), para eliminar en un periodo de tres años el derecho antidumping impuesto por los Estados Unidos de América a las exportaciones de cemento mexicano, y en consecuencia, finalizar un procedimiento de solución de diferencias ante la OMC, así como diversos litigios conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el Acuerdo sobre Comercio de Cemento establece en sus párrafos II.A.1, III y IV, que durante la vigencia del mismo las exportaciones de cemento mexicano a los Estados Unidos de América se regularán mediante cupos de exportación administrados a través de permisos previos a la exportación;

Que a fin de cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2006, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el 29 de marzo de 2006, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo de cemento), cuyo artículo primero transitorio dispone que este acuerdo estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009;

Que el 6 de julio de 2007 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en cuyo Anexo 2.2.1 (Acuerdo de Permisos) se sujeta a permiso previo las exportaciones de cemento gris Portland y cemento Clinker a los Estados Unidos de América;

Que de conformidad con el párrafo XI.A del Acuerdo sobre Comercio de Cemento, la vigencia de dicho instrumento concluirá el 31 de marzo de 2009, por lo que en esa fecha terminará el período durante el cual debe sujetarse a permiso previo la exportación de cemento Clinker y cemento gris Portland;

Que por lo anterior es necesario modificar el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior con objeto de excluir al cemento Clinker y al cemento gris Portland de la lista de productos cuya exportación requiere permiso previo;

Que el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo, implementado por el Ejecutivo Federal, establece que es necesario desregular y simplificar los trámites para las empresas y la operación aduanera, a efecto de tener acceso a más productos, a mejores precios y de mejor calidad, además de facilitar el establecimiento de nuevas empresas en el país;

Que como parte de los trabajos tendientes a la instrumentación de la medida referida en el considerando anterior, es necesario emitir disposiciones que den certidumbre jurídica a los actores del comercio exterior en relación a los controles, beneficios y facilidades en sus operaciones, además de simplificar y desregular éstas, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

**DECIMOSEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **reforman** las reglas 2.2.4 fracción I, IV y 3.2.18; y se **adicionan** las fracciones LV, LVI, LVII de la regla 1.2.1 y las reglas 3.2.25, 3.2.26, 3.2.27, 3.2.28, 3.2.29, 3.2.30, 3.4.15, 3.4.16, 3.7.2, 3.7.3, 3.7.4, 3.7.5, 3.7.6 y 3.7.7 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la

Federación, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre, 12 de octubre de 2007, 28 de enero, 11 de abril, 11 y 16 de junio, 26 de agosto, 16 de octubre, 29 de diciembre de 2008 y XX, para quedar como siguen:

“

...

#### 1.2.1

##### I. a la LIV. . . .

**LIV. Decreto de Facilidades**, al Decreto por el que se otorgan facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008;

**LVI. Drawback**, al Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, modificado mediante diverso dato a conocer en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre de 2000;

**LVII. CLAVE**, al número de seis dígitos que la SE a través de la Dirección General de Comercio Exterior generará para tener acceso al módulo de recepción vía internet de solicitudes de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Draw Back.

...

#### 2.2.4 . . .

I. En las representaciones de la SE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 2 y 5; fracción II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación temporal; fracción VI, numeral 7.

##### II a III. . . .

IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4; fracción I BIS; fracción II, numerales 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación definitiva; fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 5 y fracción VII, numerales 1 y 3.

...

**3.2.18** Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar permanentemente el registro de lo siguiente:

- I. Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente:
  - a) A través del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, en el portal de Internet [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx), conforme al procedimiento siguiente:
    - i) Ingresar a la página de Internet [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx);
    - ii) Para acceder al sistema se debe capturar el RFC de la empresa con programa IMMEX y el RUPA o CAESIT;
    - iii) Capturar los domicilios, e
    - iv) Imprimir electrónicamente el acuse de recibo que se genera.

La recepción del registro a que se refiere el presente inciso de manera electrónica, será las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para los efectos de la presente fracción y a fin de asegurar el acceso de todos los usuarios a dicha herramienta, en todas las representaciones federales de la SE, estará disponible en un horario de 10:00 am a 14:00 pm, un computadora con acceso a Internet y un servidor público, que en todo momento auxiliará y asesorará a las empresas con Programa IMMEX para que realicen el registro de conformidad con el párrafo anterior; o

b) Mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. Cuando la empresa con programa IMMEX tenga contratado a terceros para que les presten alguna actividad de servicios en los términos del Decreto IMMEX, no será necesario la presentación del acuse de actualización a que se refiere el presente párrafo.

**II. . . .**

. . .

**3.2.25** Las empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital y metalmecánica, podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, siempre que cuenten con autorización de la SE.

Para los efectos del párrafo anterior, las actividades de desensamble, limpieza, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidos en los procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa.

Las empresas a que se refiere la presente regla deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente:

- I. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
  - a) Datos de la mercancía a importar, el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la presente regla, y
  - b) Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.
- II. Reporte de un contador público registrado que certifique:
  - a) La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
  - b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y
  - c) Los productos que exporta.

Las empresas que cuenten con registro de empresa certificada, estarán exentas de presentar el reporte a que se refiere la fracción II de la presente regla.

**3.2.26** Las empresas a que se refiere la regla 3.2.25 del presente ordenamiento, podrán importar bajo el régimen de importación definitiva o cambiar a éste, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la Tarifa, el Decreto PROSEC, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda.

**3.2.27** Las empresas con Programa IMMEX ubicadas en la franja y región fronteriza norte podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, para realizar las actividades de selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados u otras similares, siempre que cuenten con autorización de la SE.

Para los efectos del párrafo anterior, las actividades de selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa.

Las empresas a que se refiere la presente regla deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente:

- I. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
  - a) Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla;
  - b) Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y
  - c) Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.
- II. Reporte de un contador público registrado que certifique:
  - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
  - b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones;
  - c) Los productos que exporta, y
  - d) Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.

**3.2.28** Las empresas a que se refiere la regla 3.2.27 del presente ordenamiento, no podrán transferir las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas registradas para operar en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación.

**3.2.29** Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.

**3.2.30** La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 9806.00.08 y 9807.00.01 de la Tarifa.

...

**3.4.15** Las empresas con Programa PROSEC podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional, o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.

**3.4.16** La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.

...

**3.7.2** La SE establecerá un módulo de recepción vía internet, mediante el cual las personas morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías podrán solicitar la devolución de impuestos de importación a las exportaciones.

**3.7.3** La Dirección General de Comercio Exterior de la SE, generará una CLAVE numérica de acceso a seis dígitos al módulo de recepción vía internet de solicitudes de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback. Dicho código deberá ser solicitado por el representante legal de la empresa que haga la solicitud referida, quien deberá acreditar previamente su personalidad en la Representación Federal de la SE que le corresponda.

**3.7.4** Las personas morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías, también podrán solicitar la devolución del impuesto general de importación, mediante solicitudes que presenten vía el módulo informático que para tal efecto se estableció y que se ubica en la página de Internet de la SE: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx), siempre que las citadas empresas cuenten con su CLAVE numérica de acceso.

**3.7.5** Las solicitudes de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback que se reciban por la SE en los términos a que se refiere la regla 3.7.4 del presente ordenamiento, seguirán el mismo procedimiento de dictamen y emisión previamente establecido para dichos trámites en el RFTS.

El plazo de 10 días hábiles con que cuenta la SE para emitir la respuesta correspondiente, de conformidad con el Decreto Drawback, contará a partir de que el interesado acuda a la Representación Federal de la SE con el acuse de recibo que para tal efecto imprima vía internet, y una vez que haya cumplido con todos los requisitos para su presentación, de acuerdo al formato establecido y al RFTS.

**3.7.6** Para los efectos de los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Drawback, los exportadores obtendrán la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, cuando en el campo 3 del pedimento contenga algunas de las siguientes claves de pedimento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 22, Apéndice 2 de las Reglas del SAT:

A1, A3, V1, V5, A4, G1, BB, F4, F2 y F3.

**3.7.7** Para efectos de los artículos 3C y 4, fracción II, inciso e), del Decreto Drawback, el documento que contenga la proporción en que los insumos o mercancías fueron exportados a países distintos de los Estados Unidos de América o Canadá, deberá ser expedido por la empresa con Programa IMMEX que las adquirió, la cual debió exportarlas directamente al extranjero.

La SE y el SAT podrán requerir en cualquier momento a la empresa a que se refiere el párrafo anterior, para que demuestre documentalmente lo expresado en dicho documento.

...”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **derogan** los artículos 7o. fracción II y 17 fracción VI y se **reforma** el último párrafo del artículo 17 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de permisos”, para quedar como sigue:

**ANEXO 2.2.1**  
**ACUERDO DE PERMISOS**

“... ”

**ARTICULOS 1o. a 6o. . . .**

**ARTICULO 7o. . . .**

I. . . .

II. (Se deroga)

III. . . .

**ARTICULOS 8. a 16. . . .**

**ARTICULO 17**

I a V. . . .

VI. (Se deroga)

Los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgaron continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 1o, fracción II, 4o. y 7o. fracción III del presente Acuerdo.

...”

**ARTICULO TERCERO.-** Se **deroga** el numeral 2 de la fracción VII del Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos”, para quedar como sigue:

**ANEXO 2.2.2**  
**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR**  
**LOS PERMISOS PREVIOS**

“

... ”

**I a VI . . .**

**VII. . . .**

1. . . . .

2. (Se deroga)

3. . . . .

...”

**ARTICULO CUARTO.-** Se **reforma** el Anexo 2.2.7 “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones”, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.



**NO LLENAR PARA MODIFICACIONES**

SOLICITUD NUMERO  
(CITASE PARA CUALQUIER  
INFORMACION)

Folio

17) Actividad o giro principal del solicitante

--

18) Uso específico de la mercancía<sup>1/</sup>

--

19) Periodo en que se consumirá la mercancía: \_\_\_\_\_

--

20) Permiso anterior del producto similar

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número	Fecha	Cantidad	Existencias

21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)

<input type="text"/> Catálogo	<input type="text"/> Fotografía	<input type="text"/> Plano	<input type="text"/> Otros (especificar)
-------------------------------	---------------------------------	----------------------------	---

22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene <sup>2/</sup>

--

23) Datos complementarios

--

1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**ANEXO NO LLENAR PARA MODIFICACIONES**

SOLICITUD NUMERO  
(CITese PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

--

24) Partidas de mercancías a importar o exportar						
Partida (No consecutivo)	Cantidad	Unidad de medida	Fracción Arancelaria 1/	Descripción 2/ (Consignar como máximo 254 caracteres por Partida)	Precio en dólares E.U.A.	
					Unitario	Total

- 1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.
- 2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

**Consideraciones generales para su llenado:**

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, en el caso de la importación de neumáticos usados para recauchutar solo donde se ubique la planta productiva y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio [http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca\\_tram.asp](http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp), bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
4. Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de internet: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un diskette de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el diskette de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.  
También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino, o el valor y precio de las mercancías sean distintos a los consignados en el permiso de importación o exportación correspondiente, no será necesario que por esas causas se presente una solicitud de modificación al permiso otorgado, ya que dichos datos tienen carácter indicativo de conformidad con lo establecido en las Reglas 2.2.5 y 2.2.17 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**Protección de Datos Personales**

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

**Trámite al que corresponde la forma:** Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificaciones en descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados, Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB; SE-03-058; SE-03-059 y SE-03-060

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 23/02/2009

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 19/03/2009

**Fundamento jurídico-administrativo:**

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/2003).
3. Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones)
4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones)
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
6. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007)
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
9. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones)
10. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007)

**Documentos anexos:****Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Persona Física:**

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

**Para ambos casos:**

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

**Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:****I. PARA IMPORTACION:**

- 1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**
  - Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
  - Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- 2. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
    - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
    - b) Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles.
    - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
    - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
    - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.
- 3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
  - Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
- 4. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
  - Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.
- 6. Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
  - Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.
- 7. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

**Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:**

  - El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
  - 7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.**
    - Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.
  - 7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:**
    - No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la tige para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.

- 7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:**
- Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretenda alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.
- 7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:**
- Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- 7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional:**
- No hay requisito obligatorio.
- 7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**
- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).
- 7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE:**
- No hay requisito obligatorio.
- 7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**
- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- 7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99:**
- Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).
- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE.
  - Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).
  - Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.
- 8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.
  - Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.
- 9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple del Certificado del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.
- 10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
  - Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.
- Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:**
- 10.1 Vehículos adaptados con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico para el transporte de personas con discapacidad:**
- Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: : 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.
  - Original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.
- 10.2 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**
- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

**10.3 Vehículos que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.**

- Original y copia del contrato o convenio entre las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para que dichas Secretarías operen los vehículos.

**10.4 Vehículos que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.**

- Copia de los pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal.

**10.5 Ambulancias para ser reconstruidas y reacondicionadas para uso de Instituciones del Sector Salud.**

- Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos.

**11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:****11.1 Vehículos usados para desmantelar**

- Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

**II. EXPORTACION:****1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

**2. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Original y copia simple de la factura de exportación.
- Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal".

**Tiempo de respuesta:** 15 días hábiles.

**Número telefónico para consultas sobre el trámite:** Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, dirijase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

**Número telefónico para quejas:** Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Organismo Interno de Control en la SE Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218 y 21219

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, con el fin de proporcionar información a la Secretaría en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO RUIZ MATEOS, SECRETARIO DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL ING. CARLOS FERNANDO BARGENA POUS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- De "LA SECRETARIA"**

- I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que señala el artículo 34 del mismo ordenamiento;
- I.2.- Que entre sus atribuciones se encuentra la de regular y orientar la inversión extranjera;
- I.3.- Que de conformidad con el artículo 18, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002 es atribución de la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- I.4.- Que el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que "las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones";
- I.5.- Que el Ing. Gerardo Ruiz Mateos, Secretario de Economía, está facultado conforme al artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para celebrar el presente convenio.
- I.6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

**II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

- II.1.- Que es una Entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2.- Que el C.P. Marcelo De Los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, lo que acredita con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, de fecha 7 de agosto de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del mismo año, y que está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 y 82 de la Constitución Política del propio Estado y que con fundamento en los artículos 2, 3 fracción I inciso A, 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- II.3.-** Que el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General de Gobierno tiene su nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2003, expedido por el C. Gobernador del Estado y está debidamente facultado para firmar todos los despachos que firma el C. Gobernador, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los artículos, 12, 14, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.4.-** Que el C.P. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas, tiene su nombramiento de fecha 26 Septiembre de 2003 expedido por el C. Gobernador del Estado y está debidamente facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.5.-** Que el Ing. Carlos F. Bárcena Pous, Secretario de Desarrollo Económico, tiene su nombramiento de fecha primero de abril de 2007, expedido por el C. Gobernador del Estado y está debidamente facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.6.-** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Real de Lomas 1015, Torre 2, piso 4, colonia Lomas cuarta sección, código postal 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

### **III. De "LAS PARTES"**

- III.1.-** Que es necesario contar con padrones confiables y actualizados respecto de los agentes económicos domiciliados en cada una de las Entidades Federativas y que para ello es indispensable la colaboración recíproca entre las dependencias del Ejecutivo Federal y las de los Ejecutivos Estatales.
- III.2.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es el establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcione a "LA SECRETARIA", la información que ésta solicite de los sujetos a que se refiere la cláusula siguiente, los cuales tengan su domicilio en esa Entidad Federativa, y para tal fin "LA SECRETARIA" remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" una relación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

**SEGUNDA.-** La relación mencionada en la cláusula anterior contendrá, del sujeto inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).
- d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

**TERCERA.-** La información mencionada en la cláusula anterior, será enviada por "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cotejará la relación mencionada en la Cláusula Segunda con la información que obra en los archivos de su Secretaría de Finanzas, a fin de detectar la situación operativa de cada uno de los sujetos contenidos en la citada información, así como las inconsistencias relativas a los datos mencionados en la Cláusula Segunda.

**QUINTA.-** Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la información mencionada en la Cláusula Segunda de este Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará a “LA SECRETARIA” un listado con la situación operativa de los sujetos respecto de los cuales se haya solicitado información y que tengan su domicilio en la Entidad Federativa, así como las observaciones a los datos enviados por “LA SECRETARIA”, y, en su caso, las respuestas correspondientes con la información con que se cuenta.

**SEXTA.-** Para efectos del convenio, se designa como responsable por parte de “LA SECRETARIA” al Director General de Inversión Extranjera de esta dependencia, y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al Director de Proyectos y Política Económica, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente instrumento.

**SEPTIMA.-** Este instrumento tendrá una vigencia hasta el día 25 de septiembre del año 2009 a partir de la fecha de suscripción.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que intervenga por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**NOVENA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, modificaciones o adiciones que deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” estarán en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, previo aviso a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

**DECIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” manifiestan que derivado de las actividades que realicen como parte del presente acuerdo de voluntades, se revelarán recíprocamente información y que es su interés mantenerla como confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra conservará el carácter de confidencial, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione.

**DECIMA SEGUNDA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en San Luis Potosí, S.L.P., a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos F. Barcena Pous**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: por la Secretaría: el Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio Manuel Canales Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Director de Proyectos y Política Económica, **José Antonio Montes Avila**.- Rúbrica.